



FUNDACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES

**Ayuntamiento  
de Gijón/Xixón**
Nº de verificación: **15250364521063425457**Puede verificar la autenticidad de este documento en [www.gijon.es/cev](http://www.gijon.es/cev)

<b>Expediente:</b> <b>22878Q/2024</b> <b>P2 - Preparación, gestión y adjudicación del contrato FMSS</b>	<b>Asunto:</b> <b>Inicio expediente Contratación del servicio de encuesta telefónica para la elaboración de un censo de personas mayores del Distrito Centro de la ciudad de Gijón</b>
<b>Documento:</b>	
<b>Tramitador:</b>	
<b>Emisor:</b>	

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

## RESOLUCIÓN

### ANTECEDENTES DE HECHO:

**PRIMERO.-** Es necesaria la contratación del Servicio de encuesta telefónica para la elaboración de un Censo de Personas Mayores del Distrito Centro de Gijón, que se puedan encontrar en una situación de soledad no deseada para la Fundación Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Gijón con fomento de la igualdad entre mujeres y hombres, por el procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria con una **duración de 3 (tres) meses y 10 (diez) días hábiles**, sin posibilidad de prórroga y siendo el presupuesto máximo para el periodo de duración del contrato de **30.250,00€** (IVA estimado al 21% incluido).

**SEGUNDO.-** Esta actuación se incluye entre las que realiza la Fundación Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Gijón/Xixón dirigidas a las personas mayores residentes en Gijón, con la finalidad de detectar las posibles situaciones de soledad no deseada, con las consecuencias derivadas de la misma entre este sector de la población, así como actualizar los datos poblacionales del mismo, haciéndoles llegar la información de las diferentes actuaciones a las que pueden acceder para paliar dicha soledad.

**TERCERO.-** La contratación del servicio resulta necesaria para el cumplimiento y realización de los fines institucionales que tiene asignados la Fundación Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Gijón/Xixón, no disponiendo aquella de los medios propios necesarios para prestar el servicio que se pretende contratar, ni personales ni materiales. No se estima conveniente, en aras a una eficiente administración de los recursos públicos, dotarse con carácter permanente de recursos propios para su prestación, debido a las características del servicio y a la cualificación tan específica que requiere el personal que lo preste, por lo que se propone llevar a cabo la contratación externa del presente servicio.

**CUARTO.-** El valor estimado del contrato asciende a **25.000,00€**, que constituye el importe total del mismo, teniendo en cuenta la duración del contrato 3 (tres) meses y 10 (diez) días hábiles, sin posibilidad de prórroga.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**PRIMERO.-** Conforme a lo establecido en la Base 3ª de las de Ejecución del Presupuesto de la Fundación Municipal de Servicios Sociales para el ejercicio 2024, corresponde a la Presidencia de la Fundación Municipal de Servicios Sociales la autorización y/o disposición de los gastos cuya cuantía no exceda del 0,5% de los recursos ordinarios del presupuesto de la Fundación Municipal de Servicios Sociales. El 0,5% de los recursos ordinarios del presupuesto de la Fundación Municipal de Servicios Sociales para el ejercicio 2024, asciende a 142.100,00€. Esta misma previsión se recoge en el artículo 13 h) de los vigentes Estatutos de la Fundación.

**SEGUNDO.-** El artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que dispone que *"la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante"*.

**TERCERO.-** Los **Estatutos de la Fundación Municipal de Servicios Sociales** aprobados por el Pleno del Ayuntamiento Gijón/Xixón con fecha 16 de junio de 1982, que dicen que la citada Fundación *"tiene por objeto la organización y prestación de los servicios encomendados por el Ayuntamiento de Gijón en las diferentes áreas del bienestar social, financiada por medios públicos y aquellos otros recursos que la propia Fundación pueda obtener, en beneficio de los ciudadanos del concejo que deseen ampliar su participación en la acción formativa, cultural y educativa, tanto individual como colectivamente."*

**CUARTO-** La **Ley 1/2003 de 24 de febrero, de Servicios Sociales**, en concreto, en los **artículos 7 apartado c) 11 apartados a) y d) y 24** que establecen: Que la Administración Local ejercerá las funciones, entre otras, consistentes en "la titularidad y gestión de los servicios sociales generales", correspondiéndoles a estos servicios sociales generales la "realización de actuaciones preventivas de las situaciones de riesgo y necesidad social del conjunto de la población asturiana" así como "desarrollar programas de intervención orientados a proporcionar los recursos y medios que faciliten la integración y la participación social de las personas, familias y grupos en situación de riesgo".

En el artículo **24 de la misma Ley** se define, dentro de las "Prestaciones del sistema público de servicios sociales", la prevención de la exclusión social: "Las medidas dirigidas a prevenir la exclusión social y a promover la autonomía de las personas consistirán en programas o acciones de tipología diversa dirigidas tanto a personas como a grupos específicos y a la comunidad a la que pertenecen para favorecer su propia promoción y las posibilidades de participación social, evitando los efectos de la marginación y la exclusión social, movilizandolos recursos y estrategias necesarias para la adquisición y desarrollo de habilidades y capacidades que permitan la inserción y la autonomía individual dentro de la comunidad".

Es aplicable así mismo la **Sentencia nº 41/2016, de 3 de marzo, del Tribunal Constitucional de 3 de marzo (BOE 8/IV/2016)**, dictada en contestación a un recurso de inconstitucionalidad planteado por la Asamblea de Extremadura contra diversos preceptos de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en cuyo Fundamento Jurídico Décimo dice que:

*"La interpretación de que las «competencias propias» municipales no son solo las atribuidas dentro de los márgenes del art. 25.2 LBRL resulta igualmente de previsiones generales de la Ley reguladora de las bases de régimen local que han permanecido inalteradas. (...)*

*Debe, pues, excluirse la interpretación de que los municipios solo pueden obtener competencias propias en las materias enumeradas en el art. 25.2 LBRL. Si el Estado quisiera apoyarse en el art. 149.1.18 CE para interferir de modo tan penetrante en las competencias de las Comunidades Autónomas (prohibiendo con carácter general que estas atribuyan competencias propias a los municipios de su ámbito territorial en cualesquiera otras materias), tendría que haberlo establecido expresa o inequívocamente. Por lo demás, semejante prohibición, indiscriminada y general, sería manifiestamente invasiva de las competencias de las Comunidades Autónomas. Consecuentemente, en los ámbitos excluidos del listado del art. 25.2 LBRL, las Comunidades Autónomas pueden decidir sí, y hasta qué punto, los municipios deben tener competencias propias, pero sujetándose a las exigencias de los apartados 3, 4 y 5 del art. 25 LBRL; además de a las garantías de autonomía local previstas en la Constitución y, en su caso, en los Estatutos de Autonomía".*

Por último, el **Real Decreto 68/2014**, de 10 de julio de la Consejería de Hacienda y Sector Público del Principado de Asturias por el que se regula el procedimiento para la obtención de los informes previstos en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en la Disposición Adicional del mismo, que:

*"Las competencias atribuidas a los concejos por disposiciones legales autonómicas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, que se enumeran, sin carácter exhaustivo, en el Anexo III de este decreto, no se sujetarán al procedimiento regulado en esta norma y se ejercerán por aquellos de conformidad con lo dispuesto en la norma legal de atribución, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local".*

**El Anexo III del citado Real Decreto 68/2014**, entre la relación de leyes autonómicas que atribuyen competencias a los concejos incluye la citada Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales.

VISTO el expediente de razón, La Presidencia RESUELVE:

**PRIMERO.-** Iniciar el expediente de contratación del Servicio de encuesta telefónica para la elaboración de un Censo de Personas Mayores del Distrito Centro de Gijón, que se puedan encontrar en una situación de soledad no deseada para la Fundación Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Gijón con fomento de la igualdad entre mujeres y hombres, por el procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria con una duración de 3 (tres) meses y 10 (diez) días hábiles, sin posibilidad de prórroga.

**SEGUNDO.-** Disponer la publicación de la presente Resolución por la que se acuerda el inicio del expediente de contratación del Servicio de encuesta telefónica para la elaboración de un Censo de Personas Mayores del Distrito Centro de Gijón, que se puedan encontrar en una situación de soledad no deseada para la Fundación Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Gijón con fomento de la igualdad entre mujeres y hombres en el Perfil de Contratante de la Presidencia de la Fundación Municipal de Servicios Sociales que se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (a la que se accede a través de <https://www.contrataciondelestado.es>).

Lo resolvió la Presidencia en el día de la fecha, de lo que yo, Secretaria, doy fe.